

**INE/JGE69/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL MODELO PEDAGÓGICO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- IV. En el artículo décimo cuarto transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos que regularán el mecanismo de Profesionalización en el sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para el Instituto, deberán ser aprobados dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

## **CONSIDERANDO**

1. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores públicos del organismo público.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Acorde con lo anterior, el artículo 29 párrafo 1 de la Ley *General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. El artículo 30 párrafo 3, de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
6. De conformidad con el artículo 34, párrafo 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con el artículo 42 párrafo 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. De acuerdo con el artículo 47 párrafo 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta), será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro

Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

9. De conformidad con el artículo 48 párrafo 1 de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. El artículo 49 párrafo 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. El artículo 57 párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley, disponen que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. El artículo 201, párrafos 1 y 3, de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. El artículo 202 párrafo 1 de la Ley establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE.

14. El artículo 203 párrafo 1, inciso e) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
15. El artículo 10 del Estatuto, en sus fracciones, I, VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, alimentar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. La fracción III del artículo 11 del Estatuto señala que le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
17. El artículo 13 fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. El artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.

19. El artículo 19, fracción V, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
20. El artículo 127 del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones del Estatuto, y demás ordenamientos que está obligado a observar.
21. En el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo V del Estatuto, se regula lo relativo al mecanismo de la Profesionalización del Servicio.
22. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, los integrantes de la Comisión del Servicio dieron su opinión favorable para que el Anteproyecto de Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, fueran presentados a la Junta, para su discusión y, en su caso, aprobación.
23. Acorde a lo previsto en el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Estatuto el cual dispone que los Lineamientos que regularán el mecanismo de Profesionalización en el sistema del Servicio para el Instituto, deberán ser aprobados dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor del mencionado Estatuto; la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presenta a la consideración de la Junta los presentes Lineamientos para su aprobación.
24. De conformidad con lo previsto en el artículo Transitorio Vigésimo segundo del Estatuto los Miembros del Servicio Profesional Electoral del antes denominado Instituto Federal Electoral que hayan cursado Áreas Modulares y Módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, accederán al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio, en los términos que apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D, párrafo primero, de la Constitución; 29 párrafo 1; 30 párrafo 3; 34, párrafo 1, 42 párrafo 2; 47 párrafo 1; 48 párrafo 1; 49; 57 párrafo 1, incisos b) y d); 201, párrafos 1 y 3; 202 párrafo 1; 203 párrafo 1, inciso e), de la Ley; 10 fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13 fracciones I, II y V; 17; 19, fracción V; 127; Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo V y artículos transitorios Décimo cuarto y Vigésimo segundo del Estatuto, la Junta emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los *Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto*, mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

**Tercero.** De conformidad con lo previsto en el artículo Transitorio Vigésimo segundo del Estatuto los Miembros del Servicio Profesional Electoral del antes denominado Instituto Federal Electoral que hayan cursado Áreas Modulares y Módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, accederán al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio, en los términos de los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta *Electoral* del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**